



TEKONA  
RESÁI  
SAMBYHYIA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 186921

DECLARACIÓN DGCCARN N° 455 / 2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DEPOSITO DE MATERIALES RECICLABLES, PERTENECIENTE A LA FIRMA RECICLADORA VAZQUEZ, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR CONCEPCION VAZQUEZ YEGROS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO LA FINCA N° 1.292, PADRON N° 15.982, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD DE 2.768,83 M2. Y UNA SUPERFICIE DESTINADA A LA ACTIVIDAD DE 600,04 M2., UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO BARRIO REDUCTO, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE CENTRAL."

Asunción, 20 de Marzo de 2018.-

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE N° 18.061/17 DE FECHA 24/11/17 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Lic. Geol. Carlos Alberto Burgos García, Reg. CTCA N° 416, Proyecto "Deposito de Materiales Reciclables", perteneciente a la Firma RECICLADORA VAZQUEZ, cuyo Representante Legal es el Señor Concepción Vázquez Yegros, desarrollado en la propiedad identificada como Finca N° 1.292, Padrón N° 15.982, con una Superficie Total de la Propiedad de 2.768,83 m2., y una Superficie Destinada a la Actividad de 600,04 m2., ubicado en el lugar conocido como Barrio Reducto, del Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.-----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 45 del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 1593/17 de fecha 22 de diciembre de 2017 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental según el Memorándum DMIA N° 074/18 de fecha 05/03/18.-----

Que, la actividad que se desarrollara consiste en la Puesta en Funcionamiento de un depósito de reciclaje para el reacondicionamiento de los materiales adquiridos y recolectados (plásticos duros / polipropileno / fierros) y cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----

Que, el Proyecto contempla las siguientes áreas: Recepción, Oficina, Tinglado, Baños sexados, Estacionamiento.-----

Que, el Proyecto establece el siguiente proceso: Recepción de materiales (polipropileno y férreos), Pesaje y pago por kilo de producto, Clasificación y Almacenamientos de Materiales Plásticos, Acondicionamiento, Filtrado y Limpiezas, Obtención de Materiales granulados y Venta a Exportadores Nacionales.-----

Que, los Residuos Sólidos serán depositados en contenedores para la recolección por parte del servicio empresas debidamente habilitadas y autorizadas para el efecto.-----

Que, los Efluentes Líquidos serán almacenados en cámaras sépticas y derivados a un pozo ciego.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjuntada al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación a la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

Que, el Art. 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la Evaluación de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay y Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009, Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay y sus Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----

Art. 4° El Responsable deberá presentar Plano General y de Prevención de Incendios Aprobado al momento de presentar el Primer Informe de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.-----

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 1 (uno) años.-----

Art. 6 La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----

Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a